

EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una BIBLIOTECA, y un BOLETIN que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Guesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Torn.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Seccion politica.—A la Iberia.—Deuda flotante.—Otros articulos y sueltos de fondo.—Estudios administrativos.—De la utilidad y necesidad de conservar la direccion de lo contencioso.—Seccion juridica.—Tribunal correccional de Madrid.—Causa por el homicidio del acólito de la parroquia de San Luis.—Rectificacion sobre la causa del auditor Rodriguez en Canarias.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

A LA IBERIA.

La Iberia con leal franqueza, con impetuosidad honrada, con la ilustracion en fin propia de nuestro estimado colega, nos dirige graves cargos por el articulo que publicamos en el *Faro Nacional* correspondiente al martes de esta semana.

Tres son los puntos cardinales de su contestacion:

1.º Que hemos acogido rumores infundados y que sobre ellos hemos fabricado un castillo de gratuitas acusaciones.

2.º Que no hemos sido francos en el ataque y que á la sombra de estudiadas reticencias he-

mos lanzado anatemas contra propósitos de que no hemos querido dar esplicacion.

3.º y último. Que somos ultra-monárquicos, que rompemos la *union liberal* y que el párrafo final de nuestro articulo está en contradiccion con lo dicho anteriormente, puesto que en él negamos los mismos rumores que combatimos.

Cumplidamente intentamos replicar á estos tres puntos, con la mejor intencion, y si vencidos quedamos, no será en verdad por falta de fé, sino de ingenio, en lo cual nos supera muy mucho nuestro colega.

Afortunadamente entramos los últimos en la liza y cuando felizmente la situacion está completamente despejada. Las esplicaciones de la *Nacion* y las noticias de otros periódicos han venido á demostrar que nosotros teniamos razon de calificar los rumores á que se referia nuestro articulo de *calumnias groseras, de deseo impotente de los que quieren hacer infecundo el movimiento ó tal vez voces propaladas por enemigos encubiertos de la libertad.*

Pero de que se hayan disipado como el humo, de que los calumniadores se hayan reducido al silencio viendo descubierto su propósito, no se sigue el que tales rumores no hayan existido, andando de boca en boca, de plaza en plaza,

de periódico en periódico, por todos los ámbitos de España, y aun que hayan traspasado el Pirineo y el canal de la Mancha hasta hacerse oír en París y Londres.

Ayer mismo principian *Las Novedades* su artículo con el siguiente párrafo:

«Plácenos sobremanera ver completamente desvanecidos los absurdos rumores que han circulado estos días. No podía ser otro su fin, aunque fuera mayor su fundamento, por la actitud que la opinion y la prensa tomaron. De todas partes se alzó un grito de alarma: quedó la Bolsa de Madrid paralizada completamente; los capitalistas y el comercio se pusieron a la expectativa, y todos los intereses en fin se resintieron de una manera tan honda, que no nos parece posible la reproduccion de esos rumores, mientras el estado del país sea el que por fortuna es.»

Y el *Siglo XIX*, periódico no muy amigo de la monarquía, según ha dicho, escribía antes que nosotros, el mismo día 17 por la mañana:

«La revolucion, esclamaban unos, no significa pacto de alianza ni compromiso de ninguna especie con todo ó parte de lo que ha existido antes de ella, y en pugna armada y sangrienta con ella: la revolucion, al afirmar que existe, niega que ninguna otra cosa opuesta á ella pueda vivir á su lado por concesion, ni mucho menos por derecho. Se hizo, si no contra el trono, contra la dinastía; se hizo contra el régimen opresor que en su nombre y con su apoyo nos oprimía: se hizo, en fin, contra lo pasado condenando hombres y cosas, leyes é instituciones, principios y sistemas, ¿cómo pues pedirle ahora que se detenga en el camino de su triunfo, ni que ajuste treguas con sus enemigos derrocados? Volver la vista atras sería torpeza y mengua: la mujer de Loth, convertida en estatua de sal, es el emblema de la revolucion incrédula y liviana que se para á contemplar, dudosa acaso, y acaso tambien recordando con amor las antiguas torpezas de Sodoma, el incendio de las ciudades maldecidas. ¡Ay del que vacila! Rehechos los enemigos volverán á disputarle la victoria alcanzada; ó nuevos campeones suscitados por Dios á la buena causa se le adelantarán en la carrera, empañando su gloria y haciendo olvidar sus sacrificios»

Y partiendo de aquí los que tal piensan, sin pararse en barras declaran que reina, gobierno,

y cuanto existe en la esfera de la política y de la administracion, es provisional y transitorio; que el arca santa de la ley revolucionaria es el próximo congreso constituyente; que los verdaderos levitas deben salir del seno del partido democrático (republicano *in spe*); y que en el Sinaí de la Asamblea debe revelarse al pueblo el nuevo decálogo por medio de un Moisés, nuevo tambien, que, reproduciendo los prodigios del antiguo, asombre á Egipto, dé paso á las tribus por el mar enjuto, y castigue la soberbia descomunal de Farao.

«Es fácil comprender, por lo que hemos dicho, que el asunto esencial de la polémica, su base real mas ó menos encubierta en el ataque y la defensa, es la supresion de la dinastía reinante. Si así no fuera, carecerian de motivo y esplicacion, así las teorías generales que hoy se debaten por medio de la prensa, como las controversias especiales que, ya en juntas, ya tambien en los periódicos, hemos visto no hace mucho. ¿A qué, por ejemplo, el caloroso apoyo que dan al Trono español actual aun los que (como nosotros) no son muy devotos que digamos, en tésis absoluta, del principio monárquico? ¿Por qué la negativa de muchos demócratas y progresistas á firmar el manifiesto de la *Union Liberal*? ¿Para qué el preámbulo del decreto de convocatoria á cortes? ¿Por qué llega y pasa sin conmemoracion oficial el cumpleaños de la reina? ¿Por qué suprimen algunos periódicos el parte diario de su salud y la de su familia? ¿Por qué se discute si ha de haber ó no discurso del Trono á la Asamblea constituyente, y si esta ha de ser ó no abierta por el monarca en persona?... No se defiende lo que nadie ataca; ni lo que merece general respeto necesita de justificaciones. Por el contrario, nadie socava lo que quiere conservar: nadie mancha y envilece lo que ama. Digámoslo de una vez: en la conciencia, en el juicio, y para la voluntad y firmes propósitos de ciertos partidos, doña Isabel II está destronada.»

Y por último en *La Epoca* de anoche se lee:

«*El Tribuno* se coloca al lado de *El Clamor* en la cuestion de la sesion régia. Nuestro colega cree que la presentacion de la reina ante las Cortes resolveria en favor de la monarquía y de la dinastía una cuestion que á sus ojos no está resuelta.»

Ahora bien: ¿hemos acogido rumores infun-

dados? Alejados al presente como en lo pasado del poder, solo nos hemos guiado por el dicho de los demás periódicos, por lo que oíamos en la Bolsa, como en los demás círculos políticos. Se trataba de la dinastía y la *cuestión era grave*, se ponía en tela de juicio el derecho de Doña Isabel II; reconocido *terminantemente* por la Constitución de 37; fundado en la legislación de España; sellado con la sangre de una empeñadísima guerra civil; proclamado en Vicálvaro, donde cargó el bizarro Garrigó á los gritos entusiastas de *viva la reina!* aceptado y confirmado por la revolución, cuyos valientes defensores colocaron su retrato en las barricadas y desfilaron triunfadores ante sus balcones; obedecido por el gobierno que ha jurado en manos de la nieta de cien reyes, que ha convocado las Cortes Constituyentes en su nombre, y sancionado en fin por toda la nación española que en virtud de esa convocatoria ha concurrido á las urnas para elegir á unos representantes que no han de ocuparse de la cuestión dinástica.

Nosotros que hemos contribuido en nuestro estrecho círculo á la *Union Liberal*, de que es tambien defensor nuestro estimado colega *La Iberia*, nosotros que hemos aceptado como una regeneracion la revolucion de julio, creemos y creemos, que poner en duda el derecho de doña Isabel II es atentar contra la union liberal que lo ha reconocido, es desnaturalizar la revolucion que lo ha confirmado, es oponerse al espíritu del pueblo español, que lo ha sancionado acercándose á las urnas á donde ha sido convocado por la que tiene un trono levantado sobre el payés victorioso en la guerra civil.

Por eso nos alarmamos, por eso nos entregamos á fatídicos pronósticos.—Queda pues sentado que ni eran *infundados* los rumores, por mas que felizmente no hayan sido ciertos, ni eran por tanto edificio sin cimiento nuestros pronósticos, ni gratuitas nuestras suposiciones.

Franco hemos sido en el ataque: recuerde *La Iberia* este párrafo, que nos permitirá repetirlos.

«Decíamos que estos dias se discutía sobre una cuestión muy grave y que se esperaba que suscitase grandes tormentas en las Cortes constituyentes: esta cuestión, lo diremos de una vez, por mas que la pluma recele el estamparlo, es la *cuestión de dinastía.*»

Atacábamos á los que pretendían derribarla,

poner en tela de juicio su legitimidad, fueran los que fueran; á los que sueñan con otra forma de gobierno, para satisfacer su ambicion y no porque crean que así labran la felicidad de su patria: nos dirigiamos al *carlismo*, como al *republicanismo*, al *egoismo* como al *pandillage*, cuando se presentaban los primeros no bajo la forma leal de la lucha inteligente ó numérica en la eleccion, sino valiéndose de tramas ocultas, y propalando rumores absurdos.

Y ahora nos cumple manifestar que no hacemos alusion al presidente del actual gabinete, á quien tenemos por buen patriota, por leal defensor de un trono por el cual ha derramado su sangre en América como en España, por amante de una dinastía que ha afirmado con su espada en Luchana, con su inteligencia en Vergara. Y esto que del duque de la Victoria decimos, no es mas que una repetición de lo que en otras ocasiones y en otros artículos se ha escrito ya en el FARO NACIONAL. Nuestra declaración no es hija del miedo, ni de la adulacion, lo es del convencimiento, del deber, de un noble sentimiento que mañana tal vez nos llevará á atacar sus actos como gobierno, si los creemos perjudiciales al país y contrarios á los principios de *justicia, moralidad y legalidad* que son nuestra divisa.

Y nunca mas oportuno que ahora el explicar la aparente contradicción que nuestro ilustrado colega nota entre la primera parte del artículo que contesta y su último párrafo. Los calumniadores, los propaladores de los ataques contra la dinastía tomaban en boca al duque de la Victoria, como ha dicho *La Nacion* en un excelente artículo, y nosotros que no creíamos ni creemos por las razones antedichas, que parte alguna, ni por soñacion, tuviese tan escelso patricio en semejantes propósitos, quisimos dejar consignada aquella protesta. Nuestras acusaciones por consiguiente van á los enemigos encubiertos de la dinastía, á los que no *respetan* lo que la revolucion ha *respetado*, á los que tales voces propalaban para enconar los ánimos, por enemiga de la libertad y de la union de sus defensores, por deseo de hacer infecundo el movimiento de julio.

No somos ultra-monárquicos; para ello era preciso que no aceptásemos la soberanía nacional, ni su fórmula moderna del gobierno representativo. Nuestros artículos de todos los dias

son la mejor contestación que podemos dar á nuestro colega, los que se publicaron comentando el manifiesto de S. M. la reina y el programa de Manzanares, los que examinando el derecho divino y la soberanía nacional ha escrito el que firma el presente.

Creemos que la monarquía es un elemento necesario é imprescindible en el gobierno de España, que representa la tradición histórica. Amamos á Isabel II porque á ella, juntamente con la libertad, hemos consagrado, como los redactores de *La Iberia*, las primeras ilusiones de nuestra juventud; porque recordamos aun aquellos dias en que su cuna se mecía entre las tormentas que sobre ella agrupaban los rebeldes, representantes del absolutismo; porque es la *hija de España*, la heredera del nombre de Isabel la Católica, la que el pueblo aceptó y prohió y defendió haciendo muro de sus fuertes pechos, la que ha llamado en fin al gobierno á los caudillos que hoy personifican la *union liberal*, la condenación de lo pasado y la aurora de un porvenir cual todos deseamos para este infortunado país que nos vió nacer. Somos monárquico-constitucionales, pero no ultra-monárquicos.

Estas razones nos abonan, y creemos que nos absuelven de la censura de nuestro colega. Si hemos visto fantasmas, antes que nosotros les dieron cuerpo y forma real otros diarios respetabilísimos; si procedimos de ligero, lo cual no es compatible con los datos ofrecidos, creemos que *La Iberia*, con su reconocida lealtad, concederá al menos, despues de leida esta réplica, que nos guió buena intencion.

Afortunadamente esta polémica en la que hemos desempeñado un modesto papel, cual cumplia á nuestra exigua importancia, ha producido el gran bien de que se estrechen mas los vinculos que se pretendian romper por los que atacábamos, al mismo tiempo que se han formulado importantes declaraciones que quitan toda esperanza á los que fundaban su engrandecimiento en encontrar apoyo donde nunca recibieron ni la mas insignificante acogida. La *union liberal* es lo que ha sido, mal que le pese á algunos, y de ello nos felicitamos con *LA IBERIA*. Para cumplir por nuestra parte con los deberes que impone á sus mantenedores, ofrecemos á nuestro ilustrado, cuanto leal colega, abandonar esta polémica y esperamos que nos

vuelva á su gracia aceptando la mano amiga que le tendemos.

Dejemos disensiones, por lo menos inoportunas, y ocupémonos cada cual hasta donde sus fuerzas alcancen en bien de la nacion sobre cuya suerte va á decidirse muy pronto.

G. S.

DEUDA FLOTANTE.

La *Gaceta* del 19 publica un estado de la deuda flotante en el mes de setiembre último. Digno de elogio en extremo es el método de publicidad adoptado por el señor ministro de Hacienda: en materias de crédito y en las difíciles circunstancias que atravesamos, no se podía ni debia hacerse otra cosa: mas tarde ó mas temprano siguiendo por el mismo camino vendremos á regularizar el servicio corriente y practicada una operacion con la deuda flotante que las administraciones pasadas nos han legado, quedaremos libres de una de las mayores dificultades que aquejan hoy al Tesoro, y que á cada paso ponen en conflicto al gobierno.

Examinado el estado, aparece que la deuda flotante se encontraba representada en 1.º de setiembre por los siguientes valores:

Letras y pagarés..	320.814,836	
Libranzas..	1.789,184	08
Id. sobre las cajas de Ultramar..	72.248,725	10
Anticipaciones de la casa de		
Rothschild de Londres..	27.863,423	
De la caja de depósitos..	70.277,117	18
De la sustitucion del servicio militar..	21.058,433	
Del semestre de contribuciones..	47.227,657	
Total..	561.274,375	31

La negociacion del mes de setiembre último consistió en lo siguiente:

Letras, pagarés y libranzas..	105.468,242	7
Sobre las cajas de Ultramar..	41.265,620	
De la sustitucion militar..	90,000	
Del anticipo del semestre..	495,987	3
Total general..	708.594,225	7

De esta suma hay que rebajar, por un lado 122.413,978 rs. 24 mrs., importe de las letras, pagarés y libranzas vencidas en agosto y setiem-

bre, que han sido recogidas; y por otro, 2.947,410 rs. 12 mrs., devueltos á la caja de depósitos; por manera que en 1.º de octubre la deuda flotante ascendia á 583.232,836 reales 5 mrs.

De los guarismos que preceden, resulta que del mes de setiembre al de octubre, ha tenido la deuda flotante un aumento de 21.958,460 rs. 8 mrs. La causa de este aumento es bien fácil de explicar: las obligaciones han crecido, y como las rentas públicas han bajado, ha sido preciso cubrir el desnivel por medio de la deuda flotante, y por contentos podríamos darnos si este recurso hubiera alcanzado; pero es notorio que la mayor parte de las obligaciones correspondientes al material están en descubierto, y que las del personal sufren un retraso que no se había conocido desde hace cuatro años. Aun así nos admira que se haya cumplido.

En agosto y setiembre, el vencimiento de los giros del Tesoro ascendió á 120 millones, y la renovación no pasó de 100 millones, de los cuales 77 correspondían al Banco de San Fernando. Los giros que el Tesoro se proponía hacer sobre las cajas de Ultramar importaban 72 millones de reales, y resulta del estado, que en 1.º de octubre solo se había encontrado colocación para 41 millones. Ambos hechos demuestran claramente las dificultades con que se tropieza en la negociación de la deuda flotante.

En la nota 1.ª, puesta al pié del documento que vamos analizando, vemos con sorpresa que el Banco de San Fernando ha subido en sus operaciones con el Tesoro el precio del descuento. Antes se contentaba con 6 por 100, y como si fuese poco, ahora exige 9 por 100, lo mismo en las letras que en los pagarés.

Descomponiendo las diferentes partidas que forman la deuda se vé que en otra situación el gobierno podría hacer frente á todas sus atenciones, pues 230 millones no son como se cree una carga tan abrumadora si la recaudación fuese regular,

Por esto como ya hemos dicho en otras ocasiones lo que importa es conservar el orden, no dejarse llevar de vanas declamaciones, regular los ingresos, aumentarlos hasta donde se pueda cumpliendo con las disposiciones administrativas vigentes sin escepcion, ni contemplación alguna y preparar acertadas medidas

para el porvenir bajo la base de conservar lo bueno y de reformar lo que en el toque de la práctica se haya demostrado ser malo.

Ya tenemos otra vez Consejo Real, pues al Tribunal contencioso-administrativo lo único que le faltaba era ser consultivo. Por un real decreto de ayer tiene estas facultades, y su personal va á aumentarse para poder despachar este nuevo encargo. En el preámbulo de esta disposición se dice que de otra manera quedarían paralizados muchos asuntos ó se decidirían por el ministerio sin la *debida instrucción*. Nos alegramos de la publicación de este real decreto, porque era necesario, y además porque ya es indudable que las Cortes constituyentes deben restablecer el Consejo Real, arrancado de nuestro derecho público positivo por una impremeditación que sería indisciplinable, á no reconocer nosotros y todos la buena fé del señor ministro de la Gobernación.

Con el mas vivo placer, dice la *Epoca* de anoche, podemos anunciar á nuestros lectores que se hallan completa y satisfactoriamente resueltas todas las cuestiones que estos dias han ocupado la atención pública. En el último consejo de ministros, celebrado en el Pardo, habiendo manifestado S. M. el deseo de inaugurar en persona las sesiones de la asamblea constituyente, todos los ministros se apresuraron á manifestar su conformidad, sintiendo solamente que S. M. se anticipara á lo que ya había sido entre ellos objeto de un acuerdo previo. Así, pues, inmediatamente se han dictado las disposiciones necesarias para que se celebre con la pompa acostumbrada la sesión régia, en la cual nuestra augusta reina dirigirá á los representantes de la nación palabras que completen la alianza indisoluble entre el trono y el pueblo.

También podemos asegurar que el gabinete se presentará á las Cortes unido y compacto á dar cuenta de su conducta durante el interregno parlamentario, para que ellas resuelvan acerca de su existencia futura.

Las mas leales, las mas francas, las mas completas esplicaciones han mediado entre los dos grandes caudillos del alzamiento de julio, y firmemente unidos, no solo en el presente, sino

para el porvenir, las nubes que estos días entoldaban el horizonte político, han desaparecido enteramente, lo cual, si sería importantísimo siempre, lo es mucho más en estos momentos en que convocado el país á segundas elecciones, puede seguir el ejemplo de los ilustres guerreros que rigen los destinos de la nación, trayendo al parlamento hombres cuyas ideas de libertad se emanan con las ideas de orden que representen todos los grandes y más vitales intereses de este pueblo, y vengan á fortalecer la inmensa mayoría animada de idénticos principios que ya se encuentra elegida.

Según nos dice *El Guía* de la guardia civil, mil quinientos veinte y nueve individuos han renunciado los 750 rs. que les concede la real orden de 15 de agosto último. Mil quinientos veinte y nueve individuos se han reenganchado, dejando á beneficio del Estado un millón ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta reales. Rasgo digno de un cuerpo como el de la guardia civil, y que constituye la más severa lección para sus desacreditados detractores; rasgo el más elocuente, porque en él brillan el patriotismo, el entusiasmo, el espíritu de cuerpo y la abnegación. Este es el ejército español, pintado por los rasgos de sus nobles hijos.

Sabemos de un modo positivo, dice á este propósito *la Epoca*, que no hace muchos días, tratándose en Consejo de ministros asuntos de la guardia civil, todos se han expresado con la mayor benevolencia por la institución. El primero, el presidente duque de la Victoria, se expresó de tal modo, que no hubo elogio que no haya prodigado al cuerpo.

Nuestro apreciable colega *la Iberia* en su número de hoy inserta una extensa carta de un cura párroco de Segovia, en que le dirige varias observaciones sobre el actual estado del clero parroquial, pidiendo entre otras cosas, con sobrada justicia, lo siguiente:

«Que el minimum que en el Concordato se fija para la dotación de los párrocos sea más elevado, porque ¿qué párroco se puede sostener ni con 2,000 ni con 3,000 rs.? ¿Qué estímulo es tan módica dotación para aspirar á una parroquia? ¿Qué premio para tantos sacrificios? ¿Habrá algún empleado del Estado con tan mezquino sueldo? No ha sido párroco, ni comprende

la posición del párroco el que así ha reducido su asignación.

El párroco, si ha de dar el esplendor debido á su ministerio, si ha de sostener su ascendiente entre sus feligreses, si su palabra ha de tener algún valor, es preciso que á todas horas tenga sumo estendida hacia el necesitado. Feligreses y no feligreses, todos acuden á casa de su cura á buscar un remedio con esperanza de encontrarle. El párroco con los consue- los espirituales tiene que llevar mil veces los corporales al pobre enfermo, á quien á la vez contempla agobiado de la miseria y sin recursos para aliviar sus dolencias. El párroco se ve obligado á contribuir con sus intereses á cualquier acto de caridad que se promueva en la feligresía. El párroco, por necesidad tiene que ser en todo sentido el padre de sus feligreses. ¡Y ay del que así no lo haga! Su ministerio queda ya desvirtuado y él envilecido, porque no se puede hacer comprender al pueblo que su pobreza le haga esconder su mano. ¿Y cómo el cura puede llenar cumplidamente su ministerio en este sentido con tan menguados recursos?

El clero parroquial no aspira á enriquecerse ni á comodidades, es sufrido, se contenta con una dotación decorosa y nada más, que baste para cubrir sus precisas atenciones como persona pública y como persona privada. Con las dotaciones que hoy por término medio percibe, apenas tiene lo suficiente para un trato muy frugal, y para un traje muy humilde, sin que le quede un pequeño recurso, ni para hacer frente á una enfermedad el día que caiga en una cama, ni para un corto viaje cuando asuntos propios ó el bien de su salud lo exigen. Así sucede al que suscribe y á otros mil.

Es necesario asimismo que con preferencia á cualesquiera otras personas eclesiásticas y con puntualidad, se paguen al clero parroquial las dotaciones señaladas y que en lo sucesivo se le señalen. El clero parroquial con su prelado es un clero necesario, un clero activo, que exclusivamente lleva el peso del servicio eclesiástico; y con preferencia á todo el demás, debe ser atendido. Su asignación además de ser corta no se satisface con exactitud, añadiendo así un mal á otro mal. Y esto, al menos en esta diócesis, no por mala administración, sino porque hasta aquí el gobierno no ha satisfecho lo necesario.»

En la *Esperanza* de ayer leemos este notable artículo:

«Sabemos que en algunas provincias se está pagando por entero su sueldo, cual si se hallasen en activo servicio, á los empleados del orden judicial separados por las juntas; que en otras se les satisface la mitad, y que en otras no

se les da nada; resultando de aquí una desigualdad que, sobre injusta, acredita poco el celo del señor ministro de Gracia y Justicia. Tal irregularidad es efecto natural de la lentitud con que S. E. procede en el despacho de los expedientes de separación; pues parece imposible que después de tres meses no haya recaído resolución alguna sobre un asunto urgente de suyo, y de cuya dilación se están siguiendo notables perjuicios al Estado, á la administración de justicia y á los interesados. Es esto tanto más extraño, cuanto el señor Alonso es miembro de un gabinete, cuyas encarecidas buenas circunstancias se decía iban á hacer olvidar las faltas del ministerio anterior.

Hemos dicho que del sistema que sigue S. E., se irrogan perjuicios al Estado, á la administración de justicia y á los empleados suspensos. Para comprenderlo, basta traer á la memoria: 1.º, que dejando aparte los sueldos que se pagarán indebidamente, unos magistrados, jueces y promotores puestos por quien el común de las gentes cree no tener facultades, son realmente autoridades de puro nombre, sin fuerza ni prestigio en los pueblos; autoridades á las que no se tiene aquel respeto y obediencia que reclama el orden público y el buen nombre de un gobierno: 2.º, que tales empleados, en la incertidumbre de si permanecerán ó no en el destino, muestran ordinariamente poco celo y actividad, pensando más en procurarse medios de obtener la propiedad del empleo que en despachar los negocios de su incumbencia; y 3.º, que un funcionario separado de la manera que lo han sido los de las juntas de julio, tiene que abandonar su casa y su familia, y venir á la corte á incomodar á sus amigos, á gastar quizá lo que no tiene, y á perder la paciencia en las antecámaras del ministerio.

Fuera de esto, no extrañaríamos que, no habiendo intervenido la autoridad de la reina en tales remociones, ni facultado á los nombrados por las juntas para ejercer el oficio de fiscal, de juez, ó de magistrado, se suscitase la duda sobre la validación de los actos en que entienden; y este sería otro perjuicio que habría que añadir á los ya enumerados.

Todos estos males pudo evitarlos el Sr. Alonso, proponiendo á S. M., desde el punto que entró á ser su consejero, una medida general, que hermanase esa consideración que S. E. pa-

rece tiene á los acuerdos de las juntas, con los deberes de la justicia y de la humanidad. Esta medida pudo comprender las disposiciones siguientes: 1.ª, que todos los oficiales de la administración de justicia destituidos por las juntas quedasen suspendidos de su empleo y reducidos á la mitad de sueldo: 2.ª, que los nombrados para reemplazarlos prosiguiesen sirviendo en concepto de sustitutos y con la mitad de la asignación señalada á los propietarios; y 3.ª, que sin demora se procediese á examinar los expedientes de unos y otros, cuyas resoluciones se les comunicarían á sus respectivos domicilios; pudiendo estar seguros de que á todos se les haría justicia, dándose la preferencia á los más dignos; esto es, á los de más méritos y servicios.

Con una providencia por este estilo habría el señor ministro dado un grande ejemplo de justicia y moralidad; habría prevenido mil dificultades y conflictos; habría tranquilizado y evitado indecibles gastos á muchas familias, y habría reducido el número de los pretendientes de que á todas horas y en todas partes se ve cercado.

La larga práctica de S. E. ha podido enseñarle que en tales casos nada hay peor que la irresolución y la falta de franqueza. Al ver tal conducta uno y otro día, se desanima el empleado leal y pundonoroso, al paso que cobra aliento, trabaja y se desvive por quedar con destino, el inepto, el abandonado ó el prevaricador. Las familias se llenan de aflicción, se resiente la moral pública, y la reputación del gobierno va por los suelos.

¡Cuántas veces el señor ministro y sus amigos habrán censurado en otros secretarios del Despacho su porte con ciertas clases! ¡Cuántas veces les habrá suministrado materia de conversación la vida del pretendiente en la corte! Si S. E. se acordase de esto, de otra manera trataría á los de su ramo que están ahora en ese caso. De seguro no daría lugar á que viniesen á la corte á molestar á todo el mundo, á empobrecerse, á aburrirse, á rebajarse andando de antesala en antesala con el sombrero en la mano, como quien va á pedir limosna; y, lo que es peor de todo, á envilecerse, si alguno fuese capaz de ello: pues será tanto lo que vean, tanto lo que oigan y tanta la necesidad que aqueje á muchos, que, á no tener una gran virtud, vendrán sin duda á perder sus buenos hábitos é

inclinaciones, haciéndoles contraer otros diferentes, indignos de su educación y carrera.»

ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

DE LA UTILIDAD Y NECESIDAD DE CONSERVAR LA DIRECCION DE LO CONTENCIOSO.

El general deseo de que se organicen las dependencias públicas conforme á las necesidades del tiempo y de las circunstancias, no menos que el laudable propósito de ver realizadas grandes economías, son los dos poderosos móviles que obran incesantemente sobre la opinión para reclamar un día y otro la reforma del actual sistema de impuestos, el mejoramiento de nuestro plan económico y la modificación de algunas dependencias públicas. Lejos de condenar los proyectos encaminados á obtener una prudente rebaja en el presupuesto de gastos y las bien entendidas economías que lleva consigo el régimen político inaugurado recientemente, creo que es llegado el caso de adelantar algo, no solo en la difícil tarea de nivelar los gastos con los ingresos, sino en la más difícil todavía de reducir aquellos sin daño del servicio público. Sin embargo, contra el espíritu immoderado de reforma pugnan la razón y la conveniencia general, que solo admiten como buenas aquellas modificaciones y aquellas rebajas que no introducen el desorden en los diversos ramos de la administración. Para los que conocen su mecanismo y tienen idea de la ciencia del gobierno, pocas cuestiones habrá más áridas que la de suprimir una contribución encontrando primero los arbitrios que la sustituyan, ó llevar á cabo la rebaja de derechos, descubriendo de antemano nuevos recursos con que suplir el déficit.

Nada es más frecuente entre nosotros que el oír hablar sobre la conveniencia de suprimir la contribución de consumos, reformar el arancel, abolir el derecho de puertas y hacer reducciones en el personal de las oficinas. Pregúntese no obstante, á los que así se esplican, de qué modo montarían la máquina administrativa, y es bien seguro que entre ciento no pasarán de cinco los que responderán cuerdamente. A muchos acérrimos partidarios de las reformas económicas les sucede lo que á los enfermos, que sintiendo su mal desconocen la causa y los medios de combatirla. No basta solo á los que pretenden dirigir la opinión, reclamar con infatigable perseverancia reformas de carácter económico. Es preciso que al mismo tiempo que denuncian el mal propongan su remedio; que allí donde descubran el abuso, indiquen el medio de estirparlo; en una palabra, que sin dejarse en ningún caso influir por las miras de partido ó de consideración personal, funden sus opiniones como cumple á hombres ilustrados.

La imprenta que discute es provechosa siempre; y yo, que hago profesión de tolerante y considerado con todas las opiniones, apelo hoy á su fallo imparcial para que decida si es conveniente ó no que desaparezca la dirección general de lo contencioso de Hacienda, en los términos que algunas personas más ó menos autorizadas han indicado últimamente por medio de los periódicos.

Se ha dicho con efecto al hablar de esa dependencia, que es una oficina de puro lujo, creada por las administraciones anteriores, y una rueda que embazza y entorpece la tramitación de los negocios graves. Conviene por lo mismo conocer los elementos de que se formó la dirección, las funciones que ejerce y las que antes desempeñaban los asesores para proceder con entero conocimiento de causa, y deducir por último si debe ó no volverse al anterior sistema.

Antes de crearse la dirección de lo contencioso de Hacienda pública existían varias asesorías, las cuales despachaban con absoluta independencia unas de otras los expedientes de los diversos centros administrativos de que dependían. El ministerio tenía la asesoría llamada de la superintendencia, con la cual consultaba los asuntos en que se ventilaban cuestiones de derecho común ó administrativo. Algunas direcciones remitían los suyos al asesor de las *Direcciones generales*. En la de fincas del Estado había uno especial, otro en la de loterías y otro en la inspección general de carabineros. Eran, pues, cinco los asesores, ocasionando semejante descentralización graves dificultades; pues á más de los diversos trámites porque pasaba cualquier expediente antes de ser resuelto definitivamente, ocurría no pocas veces que los hechos se apreciaban de distinto modo, y que sobre una cuestión se emitían diferentes opiniones, lo cual produjo más de una vez serios conflictos para el ministro que tenía que resolver un punto jurídico acerca del cual habían formado tan contradictorio juicio las personas facultativas llamadas á ilustrarle. Con el fin, pues, de evitarlos, de centralizar en una sola dependencia y bajo una dirección común el asesoramiento de los negocios y expedientes administrativos en que se ventilasen cuestiones de derecho, facilitando al propio tiempo su curso, y establecer un centro de unidad en que se conservaran las tradiciones, las doctrinas y la jurisprudencia del fuero común aplicada á la administración económica, se creó la dirección de lo contencioso, y desde entonces así el ministerio como las direcciones generales remiten á la misma todos los expedientes que versan sobre cuestiones legales, ó incidentes administrativos relacionados con el derecho común ó con la legislación de Hacienda.

Cuando se estableció la dirección, existía en el ministerio un negociado que se titulaba de la superintendencia, el cual despachaba lo relativo al personal de los Tribunales de Hacienda, las peticiones sobre

indultos, y los incidentes de causas por delitos contra el Fisco, ó de los pleitos sostenidos por este. Tan limitados fueron los resultados que dió el sistema entonces seguido, que hasta ignoraba el ministerio los pleitos que de interés del Estado se ventilaban, no ya solo en los tribunales ordinarios, sino hasta en los especiales del fuero de Hacienda. Pero al crearse la direccion pasó á ella este negociado, sin duda porque el gobierno se propuso fijar su atencion en los tribunales de Justicia, observando y dirigiendo la marcha de los negocios de interés del Fisco en ellos pendientes. Trató de realizar este pensamiento hasta donde fuera posible y conveniente sin menoscabar su independencia, con objeto de que los derechos del Estado estuvieran bien defendidos, y la accion de las disposiciones fiscales fuera mas eficaz, atacando de este modo las introducciones fraudulentas, y reuniendo al propio tiempo los datos necesarios para poder apreciar debidamente la influencia de las leyes y de los reglamentos.

Sentado ya que antes hasta ignoraba el gobierno los negocios tanto civiles como criminales de interés de hacienda que pendian en los tribunales de justicia, diré únicamente que hoy existe de todos una estadística completa. Pero hay mas: en otro tiempo trabajaban los agentes de la hacienda aisladamente, sin unidad de miras, sin limitacion de ninguna especie, sin la vigilancia superior que estimula y obliga al exacto cumplimiento de los deberes; hasta sin elementos de ninguna clase. Ahora se armonizan sus trabajos por la direccion, que sigue al efecto una constante y activa correspondencia con los representantes de la hacienda, así en los juzgados de primera instancia como en las audiencias territoriales; que remite instrucciones, facilita datos, indica con frecuencia los argumentos que deben emplearse, los recursos que conviene entablar, y que reuniendo los antecedentes y pruebas que pueden conducir al buen éxito de los negocios, facilita siempre su resolución. Los partes periódicos que además se hace dar la direccion sirven no solo para conocer su marcha y estado, sino para acumular datos interesantes que constituyen la estadística civil y criminal de la administracion de justicia en los ramos de hacienda. Las ventajas de este sistema se determinan por el mayor número de sentencias favorables al fisco que hoy se obtienen, resultado fácil de comprender considerando que no basta en todos los casos tener buen derecho, sino que es necesario además ejercitarle oportunamente y convencer al juzgador.

Estoy bien lejos de dirigir la menor inculpacion á los dignísimos magistrados que con tanto celo como inteligencia desempeñaron las asesorías. Impugno el sistema en cuya virtud ejercian aquellos cargos, y siento el supuesto de que hallándose limitadas sus facultades á emitir opinion cuando los centros adminis-

trativos á que pertenecian consideraban oportuno consultarles, no podian evitar á menudo que los documentos reclamados para defender á la hacienda en asuntos judiciales recibidos á prueba, se facilitaran cuando ya se habia pronunciado sentencia ejecutoria. Recuerdo á este propósito, que habiendo sido demandado el gobierno español ante un tribunal extranjero sobre el cumplimiento de un contrato de suministros al ejército, se dió el caso singular de que el ministro de Hacienda otorgara poder, se mostrara parte en aquel tribunal, y litigara en él como hubiera podido hacerlo un súbdito de aquel pais sometido por las leyes á su fuero.

El asesoramiento de todos los negocios de la administracion económica en la forma que dejo indicado, y la direccion de enantos asuntos de interés del fisco civiles ó criminales se agitan en los tribunales de justicia, consituyen la esencia de las atribuciones de la direccion general de lo contencioso. Además tiene á su cargo como seccion del ministerio otros importantes ramos que reseñaré ligeramente.

Clases pasivas. Como la clasificaciou de los empleados en situacion pasiva corre á cargo de una junta especial que tiene asimismo la obligacion de revisar las clasificaciones hechas antes de su creacion, y está prevenido que los interesados que no se conformen con las decisiones de dicha junta puedan acudir en queja al ministerio pidiendo la revision de sus expedientes y provocando una real resolucio que prepare ante el Consejo Real (hoy el tribunal creado en su lugar) la via contencioso-administrativa, es á la direccion á la que se confia este negociado, la cual reclama los expedientes, los instruye, los informa y los pone al despacho del ministro.

Es asimismo la dependencia que antes se entendia con el Consejo Real, y ahora debe entenderse con el tribunal contencioso sobre la iniciacion de los recursos de la misma indole, y es, en fin, la que entiende en los incidentes de licencias, indultos y demás recursos que entablan los empleados de la administracion central y provincial de Hacienda.

Participes legos en diezmos. La instruccion de los expedientes relativos á la indemnizacion de los participes legos en diezmos, consta de dos partes enteramente distintas é independientes, y en ambas entien de la direccion de lo contencioso. En la primera, cuyo objeto es obtener la declaracion del derecho del partícipe é ser indemnizado, prepara la resolucio del ministro. En la segunda, relativa á la justificacion de la renta indemnizable que capitalizada al tipo y con las deducciones que determinan las leyes, produce en las oficinas de la deuda pública el reconocimiento y entrega del capital, se entiende la direccion con los promotores fiscales de hacienda, comunicándoles cuando es necesario las instrucciones oportunas para

que su intervencion en la justificacion de la renta evite perjuicios al Estado.

Contencioso-administrativo. De las decisiones sobre asuntos que afectando á la administracion de Hacienda pueden irrogar perjuicio á tercero, se admiten recursos por la vía contenciosa ante los tribunales que han sustituido á los consejos de provincia y al Consejo Real. En unos y otros interviene la direccion. En primera instancia promoviendo los intereses de la hacienda por medio de los promotores fiscales; en la segunda, informando sobre su procedencia y promoviendo su terminacion.

Cargas de justicia. Sin duda porque el examen y deducción del derecho de los partícipes en las cargas de justicia, antes encomendado á la direccion del Tesoro, eran por su naturaleza asuntos mas propios de la de lo contencioso, compuesta de letrados, se mandó que los documentos y expedientes que existian en la primera pasaran á la segunda, para que por ella se instruyeran y propusieran en lo sucesivo las resoluciones procedentes. La grave importancia de este negociado se justifica con solo indicar que las cargas de justicia figuraban en el presupuesto como un sacrificio permanente impuesto al Tesoro por la suma de mas de 12.000,000 de rs., y que la direccion de lo contencioso está hoy encargada, no solo de instruir los expedientes de las nuevas reclamaciones que se vayan haciendo, sino de examinar y definir las partidas que hoy figuran en el presupuesto, de reconocer y proponer en cada expediente lo que considere justo. Y esa disposicion ha dado lugar á cuestiones difíciles de derecho comun y administrativo nacidas de las pretensiones de los partícipes, de la antigüedad de los títulos en que muchos las fundan, del origen y naturaleza de los derechos consignados en los mismos, del espíritu de las leyes que han abolido muchos de ellos, de los hechos consumados antes y despues de promulgarse aquellas, y en fin, de las vicisitudes de nuestra administracion. La importancia de semejantes cuestiones crece, así como la necesidad de que sean tratadas por un cuerpo facultativo, si se tiene presente que al acordarse la revision de esos expedientes existia la presuencion, justificada ya en parte, de que para reconocer como cargas de justicia algunas partidas que vienen figurando hace tiempo bajo este concepto, no precedió una discusion tan amplia y concienzuda como conviene cuando se trata de gravar al Tesoro. Y se halla por último encargada la direccion de lo contencioso de la instruccion de multitud de expedientes incoados con motivo de la indemnizacion solicitada por los dueños de varios cargos públicos y derechos enajenados, cuya existencia se consideró incompatible con el régimen político y administrativo inaugurado en 1834.

Se ha dicho tambien que á la direccion de lo contencioso se la llama impropriadamente así, puesto que ni

ejerce funciones directivas, ni pronuncia fallos en los asuntos en que entiende. Pero al discurrir de modo ese no debieron tenerse presentes las atribuciones concedidas á la direccion, que son consultivas y resolutivas como las que corresponden á las demás del ministerio de Hacienda, en cuya virtud desempeña la de lo contencioso las de que antes me he hecho cargo. Se prescindió tambien de que no puede menos de ejercer funciones directivas la oficina que está encargada por la ley, entre otras muchas cosas, de «vigilar y cuidar de que se sostengan como corresponde ante los tribunales comunes y administrativos los intereses de la Hacienda pública en los negocios de toda clase que penden ante los mismos tribunales, dando al intento las instrucciones convenientes á los agentes de la administracion:» «cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea parte la Hacienda, y con especialidad las de contrabando y defraudacion:» «promover los recursos de casacion que procedan con arreglo á las leyes en los negocios tocantes á la Hacienda pública:» «el juicio de responsabilidad cuando haya lugar á ella, contra los magistrados y jueces que hubiesen fallado en los negocios y causas de Hacienda:» «y promover, en fin, las mejoras de que sea susceptible la legislacion sobre materias judiciales del mismo ramo.» Tampoco debió fijarse la atencion en que si la oficina de que me ocupo pronunciara fallos, no seria direccion; sino un tribunal de justicia.

He dejado para el último lugar la cuestion de economías que ha sido tratada con notable exageracion, tal vez por falta de datos. Se ha dado á entender, con efecto, que los negocios de que hoy está encargada la direccion de lo contencioso, se despachaban antes por uno ó dos asesores, y que volviendo á ese sistema, se obtendria un ahorro considerable. Veamos la exactitud de semejante aserto. Además de los cinco asesores de la superintendencia, direcciones generales, loterias, carabineros y fincas del Estado, tenia este cinco ó seis oficiales auxiliares pagados por el Tesoro. La seccion de la superintendencia en el ministerio de Hacienda, que se refundió en la direccion y allí fué suprimida, constaba de un jefe de primera clase, de varios auxiliares y del correspondiente número de escribientes. Igual número de empleados componian en el ministerio, el negociado de diezmos, refundido tambien con su personal en la direccion. Lo mismo sucedió con el de clases pasivas; y con el negociado de cargas de justicia, pasaron tambien á ella de la direccion general del Tesoro, otros cuatro empleados. El que quiera examinar las plantas antiguas, y comparar los sueldos que disfrutaban todos esos funcionarios con el coste actual de la direccion, verá que existe una diferencia insignificante, como que no llega á 20,000 rs. Si al propio tiempo confronta los presupuestos de cargas de justicia de 1852 y 1853 con el for-

mado por la dirección para el ejercicio del año corriente, verá también que los trabajos de esa oficina en el ramo indicado han producido una economía positiva y real de 50,000 duros al año próximamente.

Pío A. CARRASCO.

(Boletín de Hacienda.)

SECCION JURIDICA.

TRIBUNAL CORRECCIONAL DE MADRID.

AUDIENCIA PUBLICA DEL DIA 16 DE OCTUBRE.

Causa formada á Valentin Martin, crucero de la parroquia de San Luis, por homicidio involuntario á José María Cermeño, acólito de la misma.

El suceso que ha ocupado la atención del tribunal correccional de esta corte en la sesión del 16 de octubre, merece un lugar en las columnas de nuestro periódico.

En uno de los números anteriores dimos ya á conocer el origen que había tenido este funesto acontecimiento. Hoy, con mas datos, vamos á hablar del mismo segun los méritos que se desprenden de la causa y los antecedentes que arroja el sumario.

El homicidio involuntario del acólito de la parroquia de San Luis ha sido uno de esos sucesos que alarman, uno de esos hechos que se deploran en silencio, uno de esos acontecimientos que sorprenden el ánimo y ocasionan la ambigüedad y la confusión en el recto criterio de los magistrados. ¿Han sido un delito, ó han sido mas bien una desgracia? ¿Ha existido una voluntad punible en el agente que lo ejecutara, ó no ha existido tampoco esa voluntad criminal? ¿Es el producto instantáneo de la casualidad, ó el hecho premeditado del alevy y del perverso?

Puesto que vamos á consignar con claridad y con exactitud la historia de este lamentable suceso, dejamos que los lectores del FARO NACIONAL lo califiquen. Meros espositores de los hechos y de los derechos que se ventilan en los tribunales, nuestra misión es instruir, no es bajo ningún concepto prejuzgar.

Entremos, pues, de lleno en la relación del suceso, esponiendo los antecedentes del mismo.

A las once y media del día tres del pasado mes de setiembre, fué llamado por un dependiente de la iglesia parroquial de San Luis, y con el objeto de tomar conocimiento de una desgracia que acababa de ocurrir, el Sr. alcalde del barrio á que pertenece la calle de la Montera. Una muerte casual, la del acólito de la misma iglesia, José María Cermeño, acaba de tener lugar en las bóvedas de la espresada parroquia.

Constituido inmediatamente el juzgado en el sitio del suceso en virtud del oportuno oficio que se le dirigió por el alcalde del barrio de la Montera, mandó que este último se ratificara, y que se procediese *in continenti* al reconocimiento del lugar, con lo demás que en justicia correspondiese.

Reunidos los dependientes del juzgado, y los profesores en medicina y cirugía, bajaron á las bóvedas de la parroquia de San Luis, con objeto de practicar la diligencia de reconocimiento y consignar el resultado de la misma.

No bien habían acabado de bajar la estensa y espaciosa escalera que conduce á estos sitios, cuando tropezaron con un joven que tenía la cabeza junto á la pared y se hallaba recostado del lado izquierdo: vestía un roquete, una sotana, chaqueta de verano oscura, pañuelo negro al cuello, pantalón de paño negro, camisa y calzoncillos de lienzo, medias azules y zapatos abotinados.

Reconocido, se le notó un agujero ó herida redonda, como de bala, en la parte anterior del brazo derecho y otra en la misma del brazo izquierdo; cuyas aberturas también se advertían en los mismos lados del roquete, sotana, chaqueta y camisa.

Examinado por los facultativos, le encontraron en estado cadavérico, y por tanto declararon inútiles cuantos auxilios temporales y espirituales pudieran propinársele.

Por el alcalde del barrio se hizo entrega al señor juez de primera instancia de una pistola de arzon, pequeña, á piston, fabricada en Eybar, y á la que faltaba la baqueta, que se buscó y no pudo encontrarse por las muchas basuras y trastos que en la bóveda existían.

El alcalde de barrio entregó también al señor juez de primera instancia la persona de Valentin Martin, que, segun parece, debió ser el que disparase la pistola; y con esto se halló el sumario en estado de tomar la indagatoria al presunto reo.

De la misma resultó ser este natural de Rascafria, casado, sin familia, de oficio sacristán tercero, ó sea crucero de la iglesia parroquial de San Luis de esta corte, de veinticinco años cumplidos.

En su declaración inquisitiva dice que cuando las ocurrencias de los días 17 y 18 de julio, los de las barricadas de la calle de la Montera dejaron en la sacristía una pistola cargada, que el declarante desde luego guardó, esperando volviesen á recogerla; pero que no habiéndolo verificado, é ignorando á quien correspondería, pensó descargarla por sí mismo.

Con este pensamiento, sigue diciendo que bajó en la mañana del 3 de setiembre á la bóveda de la iglesia de S. Luis con el acólito José María Cermeño, que tuvo empeño en acompañarle; pero que bajaron solos, habiéndolos visto únicamente un tal Angelillo que concurre á la sacristía, y un chico llamado Antonio, hijo de un platero que vive en las inmediaciones de la parroquia. Que solos en la bóveda y en disposición de ir á descargar la pistola, el Cermeño le dijo que metiese bien la mano en uno de los nichos que allí existen, para que el disparo no sonase tanto; pero que no sabiendo el que declaró como se compuso

ni lo que pasó en aquel momento, lo cierto es que salió el tiro, la pistola cayó al suelo, y con ella la persona del Cermeño.

Sigue manifestando que á las voces que dió el declarante, acudieron todos á ver si le podían socorrer; pero que aunque inmediatamente llegó un facultativo, no pudo, bajo ningun concepto, conseguirlo. Manifiesta despues el afecto que tenia al acólito Cermeño, y las confianzas de amistad y compañerismo que entre los dos existian, como podrian confirmar los dependientes de la parroquia.

Concluye su indagatoria diciendo que nadie tenia noticia de que estuviese en su poder la pistola disparada; que á nadie tampoco habló al bajar por la escalera; y que nadie habia presenciado este lamentable acontecimiento.

Constituido el reo en la prision del Saladero, se procedió á la investigacion y exámen de testigos en la manera acostumbrada.

Todos se esforzaron en abonar la buena conducta del procesado; todos ellos trataron de recomendar la honradez que le distingue y elogiar el carácter amable, amistoso y pacífico de que se halla adornado. Todos convienen en las buenas relaciones de amistad y compañerismo que mediaban entre Valentin y José Maria Cermeño, llegando á asegurar de una manera positiva que jamás habian altercado ni reñido.

De las declaraciones de los mismos resulta tambien que el acólito José Maria Cermeño era hijo de don Luis, ya difunto, y de doña Maria Felipa de Castro: siendo su edad la de 15 años cumplidos.

Evacuadas algunas otras diligencias, se pasó la causa al promotor fiscal. Habiendo sido este de opinión que el sumario se hallaba en estado de poderse remitir al tribunal correccional, así se hizo. Puesto el proceso en manos del señor fiscal de S. M., pidió, en su escrito de acusacion, que se considerase el hecho ejecutado por Valentin Martin como una punible imprudencia temeraria, y en su virtud se le castigase con ocho meses de prision correccional y las accesorias del caso, indemnizacion á la madre del joven Cermeño, las costas procesales y gastos del juicio, y diez y nueve duros de multa por equivalencia á las costas en las actuaciones de este tribunal.

(Se continuará.)

ISLAS CANARIAS. CAUSA DEL AUDITOR D. JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ. RECTIFICACION IMPORTANTE.

Publicada en algunos de nuestros números anteriores la célebre causa á que hace relacion el antecedente epigrafe, hemos recibido, tambien impresa, la rectificacion que sigue y que publicamos con gusto por lo que pueda interesar al buen nombre del señor fiscal del juzgado

de guerra de Canarias, D. Alberto Maria Alvarez. Dice así la rectificacion:

Al publicar la defensa hecha á mi esposo el Auditor de guerra D. José Maria Rodriguez y la reseña de la causa que se le formó, procuré que la verdad y no mas que la verdad presidiera en dicha reseña, habiéndome valido del extracto que se hizo del proceso cuando se tuvo a la vista para redactar la defensa. Despues de impresa he observado que se refiere un hecho que pudiera tildarse de poco exacto. Una distraccion involuntaria ha dado margen á ello, y proviene, bien de falta de claridad en el original que se remitió á la imprenta, bien de alguna de esas erratas inevitables, en que á veces se dejan de poner palabras y hasta renglones, y pasan despues desapercibidas en la correccion, si no producen un verdadero contrasentido. Ausente, como me hallo, de la Capital donde tuvo lugar la impresion, ninguna culpa puede atribuirseme, y creo de mi deber rectificar el hecho á que me refiero, porque, vuelvo á repetirlo, la verdad y no mas que la verdad es lo que deseo que predomine y aparezca:

Especificándose en la página 13 que en fuerza del dictámen del Sr. fiscal militar del juzgado de guerra D. Albertos Alvarez, como Asesor del Consejo, se habiadenegado la peticion del encausado para que se eligieran nuevos peritos caligrafos con arreglo á la ley para practicar el reconocimiento de letras; ha debido decirse que á S. E. no hizo fuerza el dictámen de aquel Asesor. Este opinó que debia rogarse al Sr. capitan general preguntase al Sr. gobernador civil (lo era el mismo Sr. D. Jaime Ortega) si los peritos presentados reunian los requisitos legales que se reclamaban; no haciéndose lugar en caso afirmativo la peticion del procesado. S. E. desatendió completamente el dictámen; se conformó sin mas averiguaciones con los peritos que habian declarado, fundándose en lo demás que se especifica en el párrafo referido respecto del Diccionario de la lengua, de la buena letra y ortografia de uno de los peritos etc.

Esta debida rectificacion alejará toda idea de poca exactitud y de pasion en la reseña que se ha hecho de los acontecimientos, á la vez que patentizará al público que no se ha querido tergiversarles ni ofender á persona alguna. La falta de exactitud, siquiera involuntaria, perjudicaria por otra parte á la causa de mi esposo, apareciendo lo contrario del proceso. Consultando este, podria el Sr. de Alvarez tachar la reseña de poco verídica, por lo que á sí toca; pero esta aclaracion le tranquilizará indudablemente.

Villa de la Orotava setiembre 29 de 1854.—Juana Machado de Rodriguez.

DIRECTOR PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé n. 14.